

Miércoles, 13 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Establecimiento de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros/as.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre el Establecimiento del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros/as, acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2023, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS/AS EN NAVALMORAL DE LA MATA.

INDICE:

- Título I. Disposiciones generales.
 - Art. 1. Objeto.
 - Art. 2. Ámbito de aplicación.
 - Art. 3. Titularidad del servicio y facultades de gestión.
 - Art. 4. Facultad de resolver en vía administrativa.
 - Título II: Establecimiento, modificación y supresión de los servicios.
 - Art. 5. Organización y planificación del servicio.
 - Título III: Régimen tarifario.
 - Art. 6. Títulos de transporte público y tipos de tarifa.
 - Art. 7. Obligación de portar el título de transporte válido.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

- Art. 8. Pago de billetes o recargas en efectivo.
- Art. 9. Tarjetas monedero.
- Art. 10. Pérdida o deterioro de las tarjetas monedero.
- Art. 11. Utilización incorrecta o fraudulenta de las tarjetas monedero.
 - Título IV. De la prestación del servicio.
- Art. 12. Carácter permanente del servicio
- Art. 13. Documentación del servicio.
- Art. 14. Líneas y paradas.
- Art. 15. Estacionamiento de los autobuses en las paradas.
- Art. 16. Acceso y bajada de los vehículos.
- Art. 17. Acceso de coches y sillas de niños/as.
- Art. 18. Acceso de personas de movilidad reducida.
 - Título V. Atribuciones y obligaciones del prestador del servicio público.
- Art. 19. De carácter general.
- Art. 20. Condiciones de seguridad e higiene.
- Art. 21. Objetos perdidos.
- Art. 22. Hojas de reclamaciones.
- Art. 23. Obligaciones, deberes, facultades y prohibiciones del personal que presta el servicio público de transporte.
 - Título VI. Derechos y obligaciones de los usuarios/as.
- Art. 24. Derechos de los usuarios/as.
- Art. 25. Obligaciones de los usuarios/as.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

- Título VII. Infracciones y Sanciones.
- Art. 26.- Infracciones.
- Art. 27.- Sanciones.
- Art. 28. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES (1ª y 2ª) DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en uso de sus facultades de autoorganización que le confieren los arts. 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 7812/1986, y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ha decidido promulgar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Navalmoral de la Mata, del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación al transporte colectivo urbano de viajeros que se efectúe en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, el transporte colectivo urbano de viajeros se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así como aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que serán de aplicación en función de la materia.

ARTÍCULO 3.- TITULARIDAD DEL SERVICIO Y FACULTADES DE GESTIÓN.

La titularidad del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 4.- FACULTAD DE RESOLVER EN VÍA ADMINISTRATIVA.

En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal, se establece que facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los usuarios y la entidad prestataria del servicio (sea este el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

TITULO II. ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO.

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, previo dictamen de las correspondientes Comisiones y el informe de la Inspección de Servicios Municipales, decretará el establecimiento, modificación o supresión de los servicios que regula el presente Reglamento.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata a través de la Inspección de Servicios Municipales organizará el servicio de transporte urbano de viajeros, tanto en lo que se refiere a líneas, horarios, paradas, y a cuantos aspectos se relacionen con dicho transporte.

TITULO III. RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 6.- TÍTULOS DE TRANSPORTE Y TIPOS DE TARIFA.

El billete y la bono son los títulos de transporte que habilitan para la utilización del servicio público de transporte y que debidamente validado posibilita la utilización de un trayecto dentro de una misma línea. El Ayuntamiento podrá crear documentos igualmente habilitantes.

El servicio de transporte se realizará según los tipos de tarifa especificados en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros/as que se encuentre vigente en cada momento.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE PORTAR EL TÍTULO DE TRANSPORTE VÁLIDO.

Todo/a usuario/a deberá estar provisto/a desde el inicio del viaje de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar sin deterioro, a disposición del personal del servicio o de inspección que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Solamente se exceptúan de esta obligación los/as niños/as menores de diez años. A partir de los diez años de edad, deberán viajar con billete o título de viaje válido, en las mismas condiciones que las personas adultas.

ARTÍCULO 8.- PAGO DE BILLETES O RECARGAS EN EFECTIVO.

El/la viajero/a procurará abonar la tarifa establecida para el billete o recarga de bono-bus con la moneda fraccionaria exacta, no estando obligado el conductor al cambio de billetes de cantidades superiores a 20 euros, salvo que el mismo disponga de cambio suficiente.

El/la viajero/a deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte es el adecuado, y en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto, así como que la cancelación u operación de control ha sido realizada.

ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA O DETERIORO DE LAS TARJETAS O BONOS.

Para la utilización de cualquier tarjeta o bono el/la usuario/a deberá estar en posesión de la misma perfectamente cumplimentada y conservada.

Si por el uso normal de la tarjeta, dejan de ser perfectamente visibles los datos del titular o su fotografía, éste/a estará obligado/a a comunicarlo inmediatamente bien en el Servicio de Inspección Municipal o en las oficinas de la Empresa, en el caso de estar concesionado el servicio de transporte, donde le será cambiada la tarjeta o bono, siempre que sea posible.

El deterioro de la tarjeta o bono por uso indebido de la misma llevará aparejada la pérdida de los viajes restantes pendientes de realizar. Se presumirá que existe uso indebido cuando la tarjeta presente deterioros físicos visibles o cuando se hayan borrado los datos de identificación del/la titular y no se comunique en las oficinas anteriormente mencionadas.

En caso de robo, hurto o pérdida de la tarjeta igualmente supondrá la pérdida de los viajes restantes de la misma por su titular.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

ARTÍCULO 11.- UTILIZACIÓN INCORRECTA O FRAUDULENTO DE LAS TARJETAS O BONOS.

Las tarjetas o bonos serán retirados por los/as agentes de inspección o los/as empleados/as de la empresa concesionaria, en su caso, cuando sean utilizadas de forma incorrecta o fraudulenta, especialmente cuando sean utilizadas por persona distinta a su titular. Las tarjetas retiradas serán entregadas en el Ayuntamiento, que procederá a realizar la correspondiente denuncia. En estos casos, al usuario, además de abonar el correspondiente billete y la pérdida de las recargas realizadas en la tarjeta, le será aplicado el régimen sancionador.

TITULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.- CARÁCTER PERMANENTE DEL SERVICIO.

El Servicio de Transporte Urbano de Viajeros/as se efectuará con carácter permanente, en días laborables, sin interrupción, durante el horario y con las excepciones fijadas en cada momento por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTACIÓN DEL SERVICIO.

El conductor de cada vehículo cumplimentará durante el periodo de prestación de su servicio, la hoja de ruta con la hora de inicio y finalización de cada trayecto. Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá contener la identificación del vehículo, del conductor, así como el detalle de los billetes expedidos, cancelaciones realizadas y recaudación.

En caso de que el servicio esté concesionado, la empresa quedará obligada a poner las hojas a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control y remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle de todos los servicios efectuados conforme a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- LÍNEAS Y PARADAS.

Los/as viajeros/as deberán subir al autobús en las paradas establecidas, sin tener obligación el/la conductor/a de permitir subir o bajar personas fuera de las paradas, salvo en situaciones extraordinarias y justificadas.

Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Todas las paradas deberán estar señalizadas, figurando en las mismas los números de línea, paradas de la línea y frecuencia de paso.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

ARTÍCULO 15.- ESTACIONAMIENTO DE LOS AUTOBUSES EN LAS PARADAS.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en los preceptos del vigente código de la circulación.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, siempre que sea posible y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; los conductores de los autobuses situados en tercera o cuarta posición no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

ARTÍCULO 16.- ACCESO Y BAJADA DE LOS VEHÍCULOS.

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera, excepto las líneas en las que se permita el acceso por varias puertas. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

Cuando algún/a usuario/a, llegado el final de un trayecto deba volver a abonar billete o cancelar porque quiera continuar el trayecto en sentido de vuelta, no será necesario que baje del autobús y vuelva a subir por la puerta delantera, sino que bastará con que se dirija al puesto del conductor por el pasillo del autobús y abone el billete o cancele antes de que suban el resto de usuarios de esa parada, excepto cuando el conductor tenga que salir del autobús por razones justificadas o se acumulen un número excesivo de usuarios en esta situación, en cuyo caso, el/la conductor/a podrá ordenarles que salgan por la puerta trasera y vuelvan a subir por la delantera una vez abierta ésta para el acceso de los/as demás usuarios/as.

Al acceder al autobús, los/as usuarios/as deberán ocupar primero los asientos y cuando no haya asientos libres, se ocuparán los pasillos y plataformas empezando por la parte trasera para un mejor aprovechamiento de los medios disponibles, estando totalmente prohibido colocarse en los pasillos impidiendo el paso de los/as demás usuarios/as a las zonas libres del autobús.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

ARTÍCULO 17.- ACCESO DE COCHES Y SILLAS DE NIÑOS/AS.

Los coches y sillas de niños/as serán admitidos/as en todos los autobuses siempre que la criatura vaya debidamente sujeta al coche o silla. La persona adulta que conduzca el coche o la silla, accionará el freno de la misma, en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha del vehículo y sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. El acceso se realizará por la puerta delantera. El número máximo de coches o sillas será de dos por autobús y una por microbús. Si las plazas de discapacitados están ocupadas se podrá acceder al autobús con la silla plegada y siempre que exista espacio para ello.

En todo caso la responsabilidad por los accidentes que puedan producirse será siempre del portador de la silla, excepto cuando se haya cumplido las normas de seguridad establecidas.

ARTÍCULO 18.- ACCESO DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.

Las sillas de ruedas, en los vehículos que dispongan de rampa PMR, accederán por la puerta central de los autobuses o la trasera en los microbuses, una vez accionada la rampa de acceso y dándose las condiciones de seguridad óptimas para el funcionamiento de esta, situándose hacia delante o hacia atrás respecto del sentido de la marcha del vehículo. El número máximo de sillas de personas de movilidad reducida que podrán acceder al autobús es de dos y en los microbuses de una. Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de las sillas de niños, siempre que existan plazas libres no ocupadas previamente por sillas de ruedas o de niños/as.

Las personas que se desplazan en sillas de ruedas están sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de los/as usuarios/as del servicio. El pago del billete o la cancelación de tarjeta o bono deberá realizarla la persona que realice el desplazamiento con la persona de movilidad reducida o cualquier otro/a viajero/a.

TITULO V. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO 19- DE CARÁCTER GENERAL.

El personal del servicio de transporte, que irá debidamente identificado, tiene la obligación de mostrar a los/as viajeros/as, a los/as agentes de la autoridad, peatones y demás usuarios/as de la vía un correcto comportamiento y estricta disciplina en el cumplimiento de su deber, absteniéndose de realizar nada que de palabra o de obra atente al respeto debido a los/as mismos/as. El personal evitará toda clase de discusiones con las personas; a las quejas y protestas de éstas, los empleados darán en buenas formas las explicaciones que procedan.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

Deberán exigir al/la viajero/a el exacto cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el servicio de transporte público

En el supuesto de estar concesionado el servicio público de transporte, serán obligaciones y derechos de la empresa concesionaria todas las recogidas en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que sirven de base para la adjudicación del servicio público.

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Los vehículos se mantendrán en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Será objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos en la normativa específica.

Los vehículos adscritos a la explotación del servicio de transporte público, serán modelos debidamente homologados y deberán estar al corriente del cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV).

ARTÍCULO 21.- OBJETOS PERDIDOS.

Los objetos extraviados que se hallen en los autobuses se entregarán en las dependencias del Servicio de Inspección Municipal o en las oficinas de la empresa concesionaria, en su caso. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de diez días, deberán ser depositados en las dependencias de la Policía Municipal, excepto cuando se trate de objetos perecederos, que podrán retirarse si se estima oportuno.

ARTÍCULO 22.- HOJAS DE RECLAMACIONES.

Se tendrá a disposición de los/as usuarios/as, en la oficina de atención al/la usuario/a, hojas de reclamaciones en el modelo oficial establecido por el órgano competente. En aras de la agilidad del servicio y con el fin de evitar en lo posible los retrasos sobre el horario establecido, no será obligatorio llevar Libro de Reclamaciones en los autobuses, centralizándose las mismas en la Oficina de Atención al/la Usuario/a del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria, en su caso. En este último caso, cada vez que un/a usuario/a haga uso de las hojas de reclamaciones, la Empresa remitirá en el plazo de 15 días, una fotocopia de la citada hoja, junto con informe al Ayuntamiento, que para su tramitación se regirá según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES, DEBERES, FACULTADES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

El personal adscrito a la prestación del servicio estará sometido al cumplimiento de las siguientes:

A) OBLIGADO A:

- 1.- Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio fijado con la empresa.
- 2.- No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales no autorizados, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor puedan perjudicar a los/as demás viajeros/as o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.
- 3.- Facilitar a los/as viajeros/as cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- 4.- Detener los vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los/as viajeros/as puedan subir o descender sin peligro, en la forma descrita en el artículo 15 de este Reglamento.
- 5.- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos hayan viajeros/as, subiendo o bajando.
- 6.- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

B) DEBER DE:

- 1.- Informar a la mayor brevedad de los accidentes ocurridos en la prestación del Servicio, procurando facilitar el mayor número de datos posibles sobre el accidente.
- 2.- Aquellas otras que exija la correcta prestación del Servicio y las que se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

C) FACULTADO PARA:

- 1.- Impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez y a quienes porten animales no autorizados o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- 2.- Obligar a descender a los usuarios que desobedezcan sus instrucciones, y, en general, a



Miércoles, 13 de marzo de 2024

los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan al decoro de los/as demás viajeros/as o alteren el orden, requiriendo a este fin la intervención de la Policía Municipal.

3.- Impedir la entrada de los/as viajeros/as cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

D) PROHIBICIONES:

1.- Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraer les durante la marcha.

2.- Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

TITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS

ARTÍCULO 24: DERECHOS DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Los/as viajeros/as, como destinatarios/as del servicio de transporte que regula el presente Reglamento, serán titulares de los siguientes derechos:

1.- Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, sean aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2.- Ser transportados con el requisito de portar título de transporte válido.

3.- Recibir un trato correcto por parte del personal.

4.- Solicitar y obtener las hojas de reclamaciones en la Oficina de Atención al Usuario del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria, en su caso. Recibir contestación del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de la citada reclamación en los términos establecidos en el presente Reglamento.

5.- Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.

6.- Estar amparados/as por los seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte

7.- Portar objetos de mano, que serán sujetados de forma eficaz, y en ningún caso supondrán molestias o peligro para otros/as viajeros/as.

8.- Transportar pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños/as en receptáculos idóneos. También está permitido el acceso



Miércoles, 13 de marzo de 2024

de perros guía en caso de invidentes.

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

1.- Portar título de transporte válido en los términos establecidos en el presente Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición del personal del servicio u agentes de inspección. En el caso se menores de cuatro años, deberá portar Libro de Familia.

2.- Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma. No se permitirá, en ningún caso, subir o bajar del autobús, sin estar totalmente parado, ni acceder al mismo cuando el/la conductor/a haya advertido que todas las plazas están ocupadas.

3.- Acceder o descender de los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de las demás personas en el interior de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

4.- Guardar el debido respeto a los/as empleados/as y usuarios/as del servicio, seguir sus indicaciones y respetar lo dispuesto en carteles y recomendaciones colocados a la vista del público en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.

5.- Llevar preparada moneda fraccionaria suficiente para el pago de billetes o recargas al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al/la conductor/a a cambiar billetes mayores de 20 euros, en los términos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

6.- No fumar, escupir y arrojar papeles u otros objetos en el interior de los autobuses, ni por las ventanas del mismo.

7.- No manchar, escribir, pintar y en general deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses, ni mobiliario adscrito al transporte público.

TITULO VII. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES.

Se consideran infracciones leves: el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, exceptuando las consideradas graves.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los/as demás viajeros/as, empleados/as del servicio o personal de inspección.
- b) Causar daños a los vehículos, marquesinas y mobiliario.
- c) Manipular los dispositivos de emergencia.

ARTÍCULO 27.- SANCIONES.

Las infracciones leves se sancionarán con multa que oscilarán entre los 30 y 300 Euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 euros hasta 600 euros, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

Las infracciones que pueda cometer la empresa adjudicataria del servicio, en su caso, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del contrato de gestión del servicio que sirvió de base para la adjudicación.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la entidad prestataria del servicio, en su caso, o por denuncia de los/as usuarios/as del servicio, y serán resueltos por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para la ordenación del tráfico y la circulación.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, la zona reservada a los autobuses.



Miércoles, 13 de marzo de 2024

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalmoral de la Mata, 7 de marzo de 2024

Enrique Hueso Retamosa
ALCALDE

